



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución

Número: RESOL-2019-253-E-MPD-SGAF#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 20 de Agosto de 2019

Referencia: Expte 787/19 Adquisición de pinturas para uso del departamento de Arquitectura. Resol

VISTO: el Expediente DGN N° 787/2019; el “*Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado*” (en adelante PCDTS) y el “*Pliego de Bases y Condiciones Generales Trámite Simplificado*” (en adelante PCGTS) –cuyo texto ordenado de ambos reglamentos fue aprobado por la Resolución DGN N° 856/11 y modificatorias–, como así también –en atención a la aplicación supletoria dispuesta en el artículo 14 del régimen aludido precedentemente– el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias– (en adelante RCMPD); el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) –aprobado por Disposición DCyC N° 3/2019– y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 13/2019 tendiente a la adquisición de materiales de pintura para el Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse respecto de la adjudicación del presente requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Disposición DCyC N° 3/2019, de fecha 13 de Junio de 2019, por medio de la cual aprobó el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se autorizó el llamado a Contratación Directa por el procedimiento de Trámite Simplificado, a fin de adquirir materiales de pintura para el Departamento de Arquitectura, por el monto estimado de PESOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 67.410,00.-).

I.2.- Dicha convocatoria fue difundida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del PCDTS.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 28/19, celebrada el día 3 de Julio de 2019 –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del PCDTS –, surge que se presentaron dos (2) oferentes: 1) “PINTURERIAS MINUTO S.R.L.” y 2) “PINTURIAS ROSMAR S.A.” (fs. 37).

I.4.- Con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS, el Departamento de Compras y Contrataciones confeccionó el cuadro comparativo de documentación y el cuadro comparativo de ofertas.

I.5.- Luego tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica en la materia– y el Departamento de Compras y Contrataciones, y vertieron diversas valoraciones respecto de las propuestas presentadas por las firmas.

I.5.1.- El Departamento de Arquitectura indicó –mediante Nota N° 185/2019 (foja 67) – que la oferta N° 1 (“PINTURERIAS MINUTO S.R.L.”) y N° 2 (“PINTURERIA ROSMAR S.A.”) cumplen técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

I.5.2.- Por otro lado, el Departamento de Compras y Contrataciones propició –a los fines previstos en el artículo 11 del PCDTS– mediante Informe DCyC N° 444/2019 (foja 92), que se adjudique los renglones N° 1, 2, 3 y 4 a la firma “PINTURERIAS MINUTO S.R.L.” (Oferta N° 1) por la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 60/100 (\$ 29.125,60.-) y el renglón N° 5 a la firma “PINTURERIA ROSMAR S.A.” (Oferta N° 2) por la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 22.479,00.-), toda vez que resulta ser económicamente conveniente para este Ministerio Público de la Defensa.

I.6.- Oportunamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del PCDTS, el Departamento de Presupuesto tomó la intervención de su competencia y expresó que existía disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, para afrontar las erogaciones que demandaría la presente contratación.

I.7.- Finalmente, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS y en el artículo 18 del “Manual” se expidió en torno a los siguientes aspectos: i) el procedimiento de selección articulado; ii) el criterio de adjudicación propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 13/2019.

III.- Que, por último, corresponde abocarse al tratamiento de la adjudicación del presente procedimiento a las firmas “PINTURERIAS MINUTO S.R.L.” (Oferta N° 1) y “PINTURERIA ROSMAR S.A.” (Oferta N° 2).

Ello torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

III.1.- En primer lugar, el órgano con competencia técnica expresó – mediante nota del 12 de Julio de 2019– que las propuestas de las firmas aludidas cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.

III.2.- En segundo lugar, el Departamento de Compras y Contrataciones consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para adjudicar el requerimiento a las firma aludidas.

III.3.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que ambas firmas habían adjuntado la documentación exigida por el PCDTS, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por las presentes firmas.

III.4.- A lo expuesto debe añadirse que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que da cuenta de que las firmas aludidas no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 40130652 y N° 40045683, ésta última obtenida el 02 de Agosto de 2019, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

III.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCDTS, en el RCMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD y 11 del PCDTS, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

IV.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 10 del PCDTS, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS y en la Resolución DGN N° 185/19;

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA

RESUELVE:

I.- APROBAR la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 13/2019 en los términos del PCDTs, el PCGTS, el RCMPD, el "Manual", el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes.

II.- adjudicar los renglones N° 1, 2, 3 y 4 a la firma "PINTURERIAS MINUTO S.R.L." (Oferta N° 1) por la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 60/100 (\$ 29.125,60.-) y el renglón N° 5 a la firma "PINTURERIA ROSMAR S.A." (Oferta N° 2) por la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 22.479,00.-).

III.- DISPONER que dicho gasto se imputará a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II de la presente.

V.- COMUNICAR a las firmas "PINTURERIAS MINUTO S.R.L." (Oferta N° 1) y "PINTURERIA ROSMAR S.A." (Oferta N° 2) el contenido de la presente Resolución y hacerle saber que deberá presentar la garantía de adjudicación –en los términos de la cláusula 9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resoluciones DGN N° 514/08 y N° 796/08 (T.O. 856/11)– bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa aprobado por Resolución DGN N° 230/11.

VI.- INTIMAR a las firmas adjudicatarias –conforme lo dispuesto en los artículos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VII.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración a liquidar y abonar los gastos de publicación que correspondan.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en el art. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a foja 38.

Perfeccionado que sea el contrato, publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTs.

Remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Administración para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese.